



Bogotá, 26/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500161401



20155500161401

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ORSAL S.A.S.
CARRERA 32 No. 23A - SUR - 48
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33943** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 33943 DE 2014

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15043 del 06 de Octubre de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ORSAL S.A.S. Identificada con NIT. 8130039426."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. 33943 del 10 DICIEMBRE

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15043 del 06 de Octubre de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**, identificada con NIT. 8130039426.

HECHOS

Mediante Resolución número **15043 del 06 de Octubre de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**, identificada con NIT. **8130039426**, por transgredir presuntamente el literal e, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código **518** lo anterior según el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **124462**, impuesto al vehículo de placa **UPS-543**, el día **8 de Diciembre de 2011**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS:

Informe Único de Infracciones de Transporte No. **124462** del **8 de Diciembre de 2011**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el Informe único de infracciones de transporte No. **124462** del **8 de Diciembre de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del CEPACA, preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en la Ley 1437 de 2011, el investigado presentó escrito de descargos dentro del término legal; sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009,

RESOLUCIÓN No. 33943 del 18 DICIEMBRE

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15043 del 06 de Octubre de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 8130039426.

Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 124462, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción, venció sin que se haya emitido el fallo correspondiente, operando el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. 25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09), que cita:

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

*El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la prsteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. **La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.**" (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*

RESOLUCIÓN No 33543 del 10 DICIEMBRE

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15043 del 06 de Octubre de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**, identificada con NIT. 8130039426.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **8 de Diciembre de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, sin que se haya emitido y notificado el fallo sancionatorio, haciéndose necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos endilgados a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**, identificada con NIT.8130039426, mediante Resolución No. 15043 del 06 de Octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ORSAL S.A.S.**, identificada con NIT. 8130039426, en su domicilio principal ubicado en la **CARRERA 32 No. 23A SUR - 48** de la ciudad de **NEIVA- HUILA**, **TELEFONO: 3212327355**, **CORREO ELECTRONICO: transorsal@hotmail.com**, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los 33543 10 DICIEMBRE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Registro Mercantil

Este es el perfil de la empresa registrada por la Cámara de Comercio y es de tipo informativo.

Nombre de la Empresa	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.
Nombre Comercial	NEIVA
Identificación Tributaria	0100045145
Identificación Empresarial	NIT-813003942-8
Identificación de Matrícula	0014
Identificación de Comercio Exterior	19996205
Identificación de Comercio Exterior	27280116
Identificación de Comercio Exterior	001094
Identificación de Comercio Exterior	SOCIEDAD COMERCIAL
Identificación de Comercio Exterior	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Identificación de Comercio Exterior	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Identificación de Comercio Exterior	0.00
Identificación de Comercio Exterior	0.00
Identificación de Comercio Exterior	142400000
Identificación de Comercio Exterior	0.00
Identificación de Comercio Exterior	00

Actividades Económicas

- 47.31 - Transporte por Camión de Carretera
- 47.31 - Transporte de Pasajeros

Información de Contacto

Dirección Comercial	NEIVA - HUILA
Dirección Comercial	CARRERA 32 NO. 23A SUR - 4B
Dirección Comercial	3212327355
Dirección Comercial	NEIVA - HUILA
Dirección Comercial	CARRERA 32 NO. 23A SUR - 4B
Dirección Comercial	3212327355
Dirección Comercial	francesca@nutrisa.com

Se requiere de Examen de Reconstrucción Legal

Se requiere de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Subsidiaria por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Encuentra más Empresas

Contactenos: ¿Que es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión donaldonegrette



© 2016 CAMARAN - Cámara de Registro Único Empresarial y Social Carrera 33 No. 264 - 4.º piso 502
Bogotá, Colombia



Bogotá, 06/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500443431



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ORSAL S.A.S.
CARRERA 32 No. 23A SUR - 48
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15043 de 06/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 15041.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 03/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500102681



20155500102681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ORSAL S.A.S.
CALLE 32 No. 23A SUR -48
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33943 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\BASE
33627\CITAT 33627.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ORSAL S.A.S.
CARRERA 32 No. 23A - SUR - 48
NEIVA-HUILA

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Hábitat						
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Correo	<input type="checkbox"/> No Contactado						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Cerrado						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuente Mayor							
Fecha 1:	22	5	15	ES	Fecha 2:	DIA	MES	AGO	XD
AFRAEL VIVAS					Nombre del Remitente:				
C.C. 7.689.035					C.C.				
Observaciones:					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				

472

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN32302935ECCO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
TRANSPORTES ORSAL S.A.S.

Dirección: CARRERA 32 No. 23A
SUR - 48

Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:

27/02/2015 16:09:33

No. de Remisión de cargo: 00002 de TD -
Rta. CC de Remisión: 0001 de TD

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co